

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 264
RADICADO 2023 00444 00

Correspondió a esta dependencia judicial el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, realizado su estudio, habrá de declararse la incompetencia de esta Judicatura, en razón al factor objetivo - cuantía del asunto – toda vez que los medios de prueba adosados permiten constatar que el valor del caudal relicto asciende a \$79.421.291 M/L cuantía asignada a los Jueces Civiles Municipales en Oralidad de Itagüí Antioquia, en primera instancia, por ser un asunto de menor cuantía, numeral 4° del canon 18 del C. G. del P., armonizado con el artículo 25 *Ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA de esta Sede Judicial para conocer la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante RUTH CECILIA DEL SOCORRO BOTERO DE SUAZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR el dossier a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES EN ORALIDAD DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA - REPARTO - para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a5c8ded4cc0cfa25ee53adfcc79f3bcc43d95761d26a40199274a307783a**

Documento generado en 05/10/2023 03:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>